

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserción:

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1	>			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . . .	3	>			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Navia la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que, en aquel término municipal han de ser expropiadas con motivo de las obras de acondicionamiento de las curvas de El Bao en la P. s. 2.<sup>a</sup> Santander-Oviedo-La Coruña, kilómetros 321, 322 y 323.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la expresada relación, señalando el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio para la presentación por los interesados, ante la Alcaldía de Navia de reclamaciones contra la ocupación de las fincas.

Oviedo, 22 de febrero de 1955.  
El Ingeniero Jefe.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera P. s. 2.<sup>a</sup> Santander Oviedo, La Coruña, kilómetros 321, 322 y 323, acondicionamiento de las curvas de El Bao, partido judicial de Luarca, Ayuntamiento de Navia, carretera de segundo orden de Santander a La Coruña; con expresión de número de orden, clase de la finca nombre y vecindad del propietario y del colono, y denominación de la finca:

1. Labradío y prado con árboles frutales de Nicasio Pérez Luiña de El Bao; La Huerta.
2. Monte pinar y rozo de Ni-

casio Pérez Luiña de El Bao; La Cuesta.

3. Monte pinar y rozo, por José Vázquez González en Villainolán, Barayo.

4. Monte pinar y rozo de Vicente López Méndez en Santa Marina; Cierro de Barayo.

5. Monte pinar y rozo de Joaquín Campo Osorio Castrillón en Villapedre, por Josefa Méndez Rodríguez de Villapedre, La Canar; y Manuel Martínez, Manuel Pérez Martínez, Manuel Fernández Méndez, Manuel Blanco Pérez, Regino Blanco Pérez, de Tox; La Canar.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE LUARCA

Don Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial de la Administración de Justicia y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Luarca.

Certifico: Que en las autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

##### Sentencia

En la villa de Luarca a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don José Manuel Pando Manjón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presente autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre propiedad de montes y otros extremos, promovidos por la Entidad Local Menor de Trevías, representada por el Procurador don Luis González Pérez y defendida por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles Pérez, contra doña Delfina Díaz Avello, mayor

de edad, viuda, a sus labores y vecina de Trevías, don José Fernández García, doña Guillermina Capalleja González y don Quintín García Gutiérrez, doña Marcelina García Lañón Rodríguez, mayores de edad y vecinos los tres primeros de dicho pueblo y la última de Gijón, representados por el Procurador don Aurelio González Fanjul y personados solamente a los efectos de evitar la rebeldía; doña Carmen Gutiérrez Martínez, don Salvador Suárez Suárez, doña Matilde Estrada y García Trío, don Braulio Fernández García, don Ramón Fernández González, don José Feijóo do Río, don Manuel García Rodríguez, vecinos de Trevías a excepción de la doña Matilde que lo es de esta villa; don Ruperto Fernández Fernández, casado, don Ricardo Fernández González, viudo, doña Rosa Fernández García, doña Julia Peláez Suárez, soltera, don Jesús Garrandés, sin segundo apellido, casado; don Francisco Méndez García, casado, don Ricardo Pérez Fernández, vecino de Ore, casado, don Carlos Fernández Pérez, viudo, don Benigno Rodríguez Galán, casado, vecino de San Pelayo de Teona, don Baldomero Rodríguez López, casado, don Manuel Miñor Montes, casado, don Timoteo Fernández Morera, casado, D. Silverio Gutiérrez Díaz, casado; D. Jesús Gutiérrez Díaz, casado, D. Alfredo Fernández Álvarez, soltero, empleado y D.<sup>a</sup> Sabina Álvarez Fernández, viuda, todos mayores de edad, a sus labores las mujeres y con las salvedades expresadas, labradores los varones y vecinos de Trevías, excepto aquéllos cuyo domicilio se indica, representados por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega y dirigidos por el Letrado don Gustavo López Vázquez; y contra don Francisco Fernández Fernández, casado, don Avelino Gutiérrez Fernández, casado, don

José Fernández Gutiérrez, doña Julia Fernández García, don Manuel Fernández Álvarez, doña Nieves Rodríguez Menéndez, viuda, doña Filomena Galán Fernández, vecinos ésta de San Pelayo y aquéllos de Trevías, don Vicente Méndez Rodríguez, casado, don Antonio Couso Quintana, célibe sacerdote en su carácter de párroco de Trevías, don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal y vecino de Sama de Langreo, don Timoteo Álvarez Trelles, casado, doña América Gutiérrez Martínez, viuda; don Marcelino Fernández Quintana, casado, comerciante, vecinos de Trevías, doña Pilar Rubín, viuda y ausente en la isla de Cuba, doña Encarnación Rodríguez Gutiérrez, también ausente y con domicilio desconocido en dicha isla, doña Aurora Fernández Fernández, en iguales circunstancias que los anteriores, todos mayores de edad, don Angel Fernández Villamil, soltero, del comercio y residente en Estados Unidos, cuyo domicilio se desconoce, don Severino Alonso Garrandés, empleado y casado; don Manuel Méndez Menéndez, doña Carmen Rico García, todos mayores de edad, a sus labores las señoras y labradores los varones y vecinos de Trevías todos aquéllos de los que no se indica residencia, y contra los herederos desconocidos de don Eladio Gutiérrez Garrandés, don Manuel Fernández Fernández, doña Consuelo Gutiérrez Quintana, doña Generosa Fernández Castrillón, viuda, don Francisco Gutiérrez González, doña Sabina López y García Lanza, doña Concepción Gutiérrez Pérez, doña Adoración Rico Fernández, don Antonio Martínez Castrillón, viudo, don Ignacio Flórez Díaz, don Luciano Fernández González, don Luis Martínez Noreña, don Manuel Méndez García y don Arsenio Fernández Fernández, mayo-

res de edad, labradores y vecinos que fueron de Trevías, declarados rebeldes y representados por los estrados de este Juzgado...

**Fallo:**

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la Entidad Local Menor de Trevías, contra doña Delfina Díaz Avello y demás demandados que se relaciona en el encabezado de esta resolución, debo declarar y declaro:

Primero. Que los montes denominados Riaño y los conocidos por los nombres de Riaño del Agua, Castañerona, Peganín y Arvedeiros, sitios en el término de Trevías y reseñados en el primer resultando de esta resolución, no pertenecen en proindiviso a los demandados.

Segundo. Que los expresados montes son comunales del pueblo de Trevías, cuya representación legal corresponde a la Entidad Local Menor del citado pueblo.

Tercero. Que la escritura de división de los referidos montes, es nula, sin valor ni efecto alguno.

Cuarto. Son igualmente nulos los contratos celebrados entre los mismos demandados y con referencia a los bienes litigiosos, así como las inscripciones practicadas por éstos en el Registro de la Propiedad como consecuencia de las adjudicaciones realizadas por la referida escritura, procediendo igualmente la cancelación en el citado Registro de las antedichas inscripciones.

Quinto. En cuanto a los daños y perjuicios reclamados por la parte actora se estará a lo que resulte probado en la ejecución de sentencia.

Sexto. Debo de condenar y condeno a los citados demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, todo ello sin hacer una especial condena en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados no personados, por edictos, si por la parte actora no se interesa la personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Pando Manjón. Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente testimonio en Luarca a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario. Visto bueno: El Juez.

**DE INFUESTO**

**EDICTO**

Don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez municipal de Villaviciosa, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado Comarcal de Infiesto.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Cuesta Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cadenes, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola Eguibar, contra herederos de don Ramón Martínez Sánchez, mayor de edad, carpintero y vecino que fué de esta villa, ya fallecido, sobre reclamación de tres mil dóscentas treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos, he acordado por providencia de este fecha, en el trámite de ejecución de sentencia, sacar a venta en pública subasta los bienes siguientes, embargados a dichos demandados, para hacer pago al demandante del principal y costas del procedimiento:

1.º Una finca rústica a labor, sita en Biedes, llamada "Solarriba", de nueve áreas, linda Norte, camino; Sur, Armando Vega; Este, Manuel Montes y Manuel Machargo. Tasada en cinco mil pesetas.

2.º En igual pueblo de Biedes, un establo de treinta y seis metros cuadrados, linda espalda, Manuel Montes y demás vientos camino. Valorado en tres mil pesetas.

3.º En el mismo pueblo, otro establo, de veinticuatro metros cuadrados, linda derecha, José Díaz; izquierda y espalda, bienes del mismo caudal y frente, camino. Valorado en mil quinientas pesetas.

**Condiciones.**

Primera. La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal el día veintiocho de marzo próximo a las once horas, formando todos los bienes un solo lote.

Segunda. La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado. el diez por ciento de la valoración de dichos bienes.

Tercera. Se advierte que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Infiesto, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

**DE RIBADESELLA**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

Por tenerlo así acordado el señor Juez Comarcal de esta villa, don Salustio Pérez García, en autos de juicio de cognición civil registrados con el número siete del corriente año, sobre reclamación de cantidad, e instados por doña Delfina González y González, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, contra don Jesús Escandón Cuesta y su esposa doña Elena Rodríguez González, mayores de edad, panadero y labores respectivamente, y residentes en Venezuela, en domicilio desconocido, según afirma la demandante; por la presente, se cita y emplaza a los referidos demandados para que comparezcan en autos en término de seis días, estando a su disposición en esta Secretaría las copias de demanda con la advertencia de que de comparecer, se les concederá otros tres días para contestar, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se declarará la rebeldía de los mismos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento de los referidos demandados, mediante la inserción de la presente cédula en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, que firmo y sello en Ribadesella, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Doy fe. — El Secretario.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE NOREÑA**

**ANUNCIO**

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un solar, para emplazamiento de un edificio destinado a plaza de abastos, con arreglo a las condiciones a tal efecto acordadas, entre las cuales consta la de que el Ayuntamiento, sea cualquiera el resul-

tado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender al contenido económico de la proposición sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de las circunstancias.

Noreña, 19 de febrero de 1955.  
El Alcalde, Alejandro Ortea.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ... años, estado ....., profesión ....., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ....., ofrece el solar de su propiedad, radicante en la calle ....., número ....., para venderlo al Ayuntamiento en el precio de ..... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso. — Fecha y firma.

**DE QUIROS**

**EDICTO**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo César Tuñón Fernández, número 53 del reemplazo de 1951, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padrastrero Alfonso Lueje, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido don Alfonso Lueje García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso Lueje García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijastro César Tuñón Fernández.

El repetido Alfonso Lueje García, es natural de Villagondú (Quirós), hijo de Juan y Josefa, y cuenta 54 años de edad, estatura mediana, nariz recta, barba poblada, ojos castaños, pelo negro.

Todo lo cual certifico.

Quirós, 15 de febrero de 1955.  
El Secretario.